

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Ernesto Francisco Eraso Arciniegas.
Titular Actos: Lina María Eraso Maca.
Providencia: Requiere adecuación de apoyos.

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 29 de abril de 2024, informando que la apoderada de la parte actora debe adecuar su respuesta conforme a la Ley 1996 del 2019 frente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 20 de marzo de 2024. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 852

En atención a que el apoderado de la parte actora dio respuesta el 24 de abril de 2024 al requerimiento realizado por el Despacho en providencia n.º 544 del 20 de marzo de 2024; sin embargo, en la misma no se ve reflejado los apoyos que requiere la titular de los actos jurídicos, Lina María Eraso Maca, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.061.802.947, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requieren, donde se debe especificar el apoyo (persona) que estará a cargo de aspectos como el cuidado personal, administración de bienes o pensión y lo relacionado en cuanto atención en salud, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; se le insistirá a ello e igualmente para que adjunte los pronunciamientos de los parientes del Titular de Actos Jurídicos.

Por lo anterior es necesario mencionar que el 26 de agosto del año 2019 se promulgó la Ley 1996 de esa data, vigente desde entonces, a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Dicha preceptiva derogó expresamente los artículos 1º al 48, 50 al 52, 55, 64, y 90 de la Ley 1306 de 2009. Es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas entendidas como incapaces absolutos o relativos, debido a una discapacidad psicosocial; y en ese sentido se tiene, que el artículo 6º de la precitada Ley plantea que:

«Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. // En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. (...)».

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Ernesto Francisco Eraso Arciniegas.
Titular Actos: Lina María Eraso Maca.
Providencia: Requiere adecuación de apoyos.

Igualmente, está previsto que no es factible que nazcan a la vida jurídica nuevas demandas de interdicción judicial, según lo dispuesto en el artículo 53 ibidem que preceptúa:

«Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley».

A su turno, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispuso:

«Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)».

Con el propósito de cumplir el mandato del anterior artículo, se procede a la revisión del proceso de interdicción judicial, para lo cual es necesario que la apoderada de la parte demandante manifieste al Juzgado si la persona con discapacidad la señora Lina María Eraso Maca requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, deben precisarse la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, especificando y concretando que apoyo (persona) se encargará a determinado acto como el tema salud, educación, bienes y demás aspectos referentes al bienestar personal.

Teniendo en cuenta la respuesta de la apoderada de la parte demandante Martha Lía Hurtado Navia, es necesario que se precise y se individualice específicamente a la persona que se designará como apoyo para los diferentes ámbitos del cuidado de la persona con discapacidad como: alimentación, acompañamiento en temas de salud como trámite para citas médicas, solicitud de medicamentos, administración de bienes, pensiones, subsidios para adultos mayor, y en general, en todo lo pertinente al bienestar de la persona con discapacidad.

Para acreditar estos apoyos y la discapacidad del titular de los actos jurídicos es pertinente anexar las pruebas respectivas, las cuales se aportaron a través de apoderado el 24 de abril de 2024, pues el apoderado remitió en su respuesta el dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral por

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Ernesto Francisco Eraso Arciniegas.
Titular Actos: Lina María Eraso Maca.
Providencia: Requiere adecuación de apoyos.

médico laboral; igualmente, en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

De igual manera, es pertinente instar a que los parientes del titular de actos jurídicos, a saber: Marcela Astudillo Sanjuan, María Isabel Sanjuan y Yudy Lorena Serrano Sanjuan, a fin de que se pronuncien respecto a los apoyos que requiere la señora Lina María Eraso Maca, donde deben hacer referencia en que aspectos o actos requiere un acompañamiento la persona con discapacidad. Cabe resaltar que los familiares pueden allegar un escrito o escritos por separado, donde deben hacer referencia a las personas o persona que será el apoyo de la persona con discapacidad en los diferentes ámbitos de su vida. Contarán con diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de esta comunicación.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INSTAR a la parte demandante el señor Ernesto Francisco Eraso Arciniegas identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.521.101, su apoderada Martha Lía Hurtado Navia identificada con cédula de ciudadanía No.34.527.764, y a la curadora legítima la señora Hilda Amilbia Maca Sanjuan identificada con cedula de ciudadanía n.º 34.555.100, con el fin de que proceda la apoderada a realizar la adecuación a la respuesta que previamente había remitido a este Despacho el 24 de abril de 2024, con el fin de dar cumplimiento a la providencia n.º 544 del 20 de marzo de 2024, en el sentido de precisar los apoyos que requiere la señora Lina María Eraso Maca identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.061.802.947, toda vez que los mismos deben ser puntuales, y debe precisarse que persona o personas actúen como apoyos en asuntos de salud; alimentación y cuidado; administración de bienes y/o pensiones; y demás aspectos referentes a procurar el bienestar de la persona con discapacidad, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- REQUERIR a los parientes del titular de actos jurídicos: Marcela Astudillo Sanjuan, María Isabel Sanjuan y Yudy Lorena Serrano Sanjuan, para que desde esta condición aporten sus pronunciamientos frente a la presente adecuación de apoyos judiciales, haciendo referencia a los apoyos que requiere la titular de actos jurídicos, individualizando a la persona o personas que cumplirán con esta función y los actos concretos de los cuales se encargarán

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Ernesto Francisco Eraso Arciniegas.
Titular Actos: Lina María Eraso Maca.
Providencia: Requiere adecuación de apoyos.

para el beneficio de la señora Lina María Eraso Maca. Para esto contarán con diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de esta comunicación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd159c3c08ab7bfb87ca154872f6ff2e88341f43b3ffaf6bbe14314541472136**

Documento generado en 30/04/2024 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>